

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
 Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
 Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece (13) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio. 1238**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2016-00259-00  
**Demandante:** ELMER FABIAN RUIZ BURBANO Y OTROS  
**Demandado:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**Medio De Control:** REPARACION DIRECTA

Los señores ELMER FABIAN RUIZ BURBANO; GILDARDO RUIZ RUIZ y NAYIBE BURBANO BURBANO, estos dos últimos quienes actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor CESAR LUIS RUIZ BURBANO, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, actuando a través de apoderado judicial solicitan que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL de todos los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes por la pérdida de capacidad laboral de ELMER FABIAN RUIZ BURBANO, causada como consecuencia de las lesiones sufridas por una caída en hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2015, mientras prestaba su servicio Militar Obligatorio.

El despacho al revisar la demanda y sus anexos encuentra que la mismas está ajustada a derecho y no presenta falencias susceptibles de corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así: se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 11 del cdno ppal), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 11-13 del cdno ppal), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, así como se han aportado las pruebas, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal, además no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011.

*[Faint text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side]*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda interpuesta por los señores ELMER FABIAN RUIZ BURBANO; GILDARDO RUIZ RUIZ y NAYIBE BURBANO BURBANO, estos dos últimos quienes actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor CESAR LUIS RUIZ BURBANO, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda contra **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**. En consecuencia,

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, entidad demandada dentro del presente asunto, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrara su dirección electrónica y aportara el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

En su defecto, efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al abogado **CARLOS E. RODRIGUEZ CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.281.782 de Sevilla Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.473 del C. S. de J., para actuar como apoderado principal y al togado **HERNANDO J. RIVERA YACUMAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.794 de Sevilla Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 126.473 del C. S. de J, para actuar como apoderado sustituto, en nombre y representación de los demandantes en los términos del poder obrante a folio 1 del expediente.

**OCTAVO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

*Maria Claudia Varona Ortiz*  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>174</u> DE HOY <u>14</u> DE <u>OCTUBRE</u> DE <u>2016</u> HORA: 8:00 A.M.</p> <p align="right"><i>ANA PILAR VIDAL</i> ANA PILAR VIDAL Secretaria</p>
---

